ANEXO "B"

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

2021

Alianza "FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES - UNIDAD"

DISTRITO CÓRDOBA

Reglamento Electoral

1) **CONSTITUCIÓN**: La Alianza designará, al momento de su constitución, a los integrantes de la Junta electoral que actuará en las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias correspondientes, a razón de un miembro por cada partido integrante de la alianza. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán, sin excepciones, con la aprobación de la totalidad de sus integrantes quedando invalidada cualquier tipo de resolución que se tomare sin alguno de sus miembros.

2) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y AMPLIACIÓN CONSTITUCION**: La Junta Electoral al recibir la/s lista/s de precandidatos procederá a efectuar el análisis de la documentación presentada por las mismas, verificar los avales correspondientes y oficializar la/s lista/s que correspondiese/n según este Reglamento y las leyes, decretos, acordadas de la Cámara Nacional Electoral y resoluciones ministeriales vigentes en ese momento. Una vez oficializadas, la Junta Electoral se ampliará a razón de un representante por cada una de dichas listas. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán, sin excepciones, con la aprobación de la totalidad de sus integrantes quedando invalidada cualquier tipo de resolución que se tomare sin la totalidad de sus miembros.

3) **FUNCIONAMIENTO**: La Junta Electoral funcionará rotativamente de la siguiente forma, los lunes y miércoles de 18 a 22 hs. en Caseros 913 los martes y jueves de 18 a 22 hs. en Chaco 147, los viernes y domingo de 18 a 22hs en 27 de Abril 987, y los sábados de 18 a 22hs en 9 de Julio 1251, todos de la Ciudad de Córdoba.

4) **SITIOWEB**: La Junta Electoral será la encargada del sitio web en el que deben publicarse: su integración, los domicilios donde funciona y días y horarios de atención, así como las oficializaciones de la/s lista/s, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en las distintas dependencias de la junta electoral. Todos los miembros de la Junta Electoral deberán tener acceso al sitio web de la Junta. Queda totalmente prohibido publicar algo en el mismo sin el acuerdo del conjunto de los miembros de la Junta. El sitio web es https://www.frentedeizquierda.org.ar/juntaelectoral

5) **AVALES Y CONDICIONES PARA PRESENTACION Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS**: A los fines del cómputo y control de los avales según lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 26.571, o las leyes provinciales correspondientes, la Junta Electoral utilizará los padrones de afiliados de los partidos que la integran provistos por los Juzgados Federales con competencia electoral de los respectivos distritos, incluidas las novedades registradas hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de la elección general. Los avales para las precandidaturas a cargos nacionales deben ser presentados en los modelos de planillas y aplicativos informáticos específicos que establezca la Cámara Nacional Electoral (CNE) o la legislación provincial correspondiente. La cantidad de avales necesarios a presentar por la/s lista/s según el cargo se determinará según lo informado por la CNE en su página web del Poder Judicial de la Nación o la legislación provincial correspondiente.

6) Los precandidatos deben presentar todo lo normado por legislación vigente, de acuerdo al modelo que establezca la CNE o la legislación provincial correspondiente.

7) Ninguna lista podrá presentar en cargos expectables ni en los primeros puestos de las listas a candidatos que pertenezcan a otras organizaciones políticas no integrantes del Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad, salvo con el acuerdo de la totalidad de los partidos integrantes de la alianza.

8) Para la categoría de candidatos/as que esté establecido como requisito legal, la Junta Electoral solicitará al Registro Nacional de Reincidencia los certificados de antecedentes penales correspondientes de los precandidatos. La Junta Electoral instrumentará los medios para verificar que ningún precandidato se encuentre incluido en las inhabilidades establecidas en el artículo 33, de la Ley N° 23.298. La Junta Electoral solicitará al Juzgado Federal competente un listado actualizado de los electores del distrito que incluya los datos que posibiliten verificar el cumplimiento de los extremos legales.

9) La Junta Electoral de la agrupación política podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos o del que no se presente la documentación indicada o la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados.

10) La Junta Electoral notificará sus resoluciones en el sitio web oficial de la Alianza, a efectos del cómputo de los plazos para recurrir las resoluciones de la Junta Electoral, se hará constar en la publicación de las oficializaciones y observaciones a las listas, la fecha y horario en que se efectúa.

11) Las listas de precandidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático que establezca la CNE o la legislación provincial correspondiente.

12) **PRESENTACIÓN DE LISTAS**: Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral hasta el día 24 de julio de 2021, habilitándose hora ese día hasta las 24 horas. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada género de conformidad con lo

dispuesto por la Ley 27.412, modificatoria del Código Electoral Nacional, o según la ley provincial correspondiente.

b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

c) Designación de apoderados y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos o ley provincial correspondiente, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integraren, según lo establecido en el artículo 26 inc. D de la Ley Nº 26.571 o ley provincial correspondiente.

e) Avales establecidos en el artículo 21 de la Ley Nº 26.571 o ley provincial correspondiente;

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

g) Plataforma programática.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descripta anteriormente ante la Justicia Electoral.

13) **ADHESION DE BOLETAS**. La Junta Electoral deberá respetar como criterio para la adhesión de boletas los criterios expuestos en el Acta Constitutiva de la Alianza, tanto para las primarias como para las elecciones generales.

14) **MODELOS DE BOLETAS**. Cada lista deberá presentar hasta las 22.00 horas del día establecido por los plazos de ley, los modelos de boleta impresos en el color reservado, para su oficialización formal, ante la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá acompañar los modelos de boletas oficializados por ella, ante el Juzgado Electoral del distrito hasta el día de plazo de ley.

15) **FONDOS DE CAMPAÑA**. La Junta Electoral distribuirá los fondos recibidos para la campaña y para impresión de boletas simultáneamente y en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas de cada categoría. En caso de haber más de una lista, las mismas deberán abrir una subcuenta corriente a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda del aporte de campaña y de impresión de boletas, los aportes privados y para efectuar todos los pagos relacionados con las elecciones primarias, aplicándose a las listas las mismas normas que a las agrupaciones políticas respecto de la gestión financiera. Presentado el informe establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 26.571, se procederá al cierre de las subcuentas.

16) La Junta Electoral informará a la justicia electoral, los responsables económicos financieros designados por cada una de las listas internas, al momento de comunicar la oficialización de las listas.

La responsabilidad en todas las índoles (civil, comercial, penal, etc.) del uso indebido de los fondos recaerá sobre cada lista y no sobre la alianza.

17) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS**. Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 27.412, las leyes provinciales cuando correspondiere, la carta orgánica partidaria y este reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito o autoridad electoral provincial correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de la Junta electoral pueden hacerse indistintamente: por escrito en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega o por carta documento con aviso de entrega.

18) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la junta electoral puede ser apelada por cualquiera de las listas ante los juzgados con competencia electoral del distrito o autoridad electoral provincial que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto, o ante la autoridad provincial correspondiente. El juzgado federal con competencia electoral de primera instancia deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto el recurso.

La Cámara deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

19) La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con

competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará a la DINE a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren. En idéntico plazo se hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria. En el caso de las listas de pre-candidatos a cargos electivos provinciales o municipales se informará ante la autoridad electoral correspondiente.

20) **ESPACIOS GRATUITOS DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL y/o GRÀFICA ELECCIONES PASO**: Se distribuirán entre las listas oficializadas según indique la ley vigente. Cada lista podrá establecer un acuerdo interno sobre la utilización y distribución de los espacios que les correspondiere.

21) DISTRIBUCIÓN DE CARGOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES. En el caso de los distritos donde se eligieren Senadores Nacionales, quedará oficializada la lista ganadora en forma completa, como lo establece la legislación vigente.

Para la elección de Diputados/as Nacionales, legisladores/as provinciales o concejales/as municipales se contemplará que el orden de la lista de candidatos permita la rotación establecida en el artículo 22, ordenándose la lista de candidatos de acuerdo al sistema proporcional D'Hont para distribuir los cargos entre las listas de precandidatos/as según los resultados de las PASO. A tal fin, si una lista no ingresara entre los 4 primeros lugares de acuerdo al D'hont, su primer candidato/a se ubicará como máximo en el sexto lugar, para garantizar la rotación en los términos del artículo 22 en el caso de la obtención de una banca. En el caso de no ingresar entre los primeros 8 lugares del D'Hont, el primer candidato / a de dicha lista se ubicará como máximo en el 10mo lugar.

22) ROTACIÓN DE CARGOS. En caso de haber dos listas de precandidatos, y en el caso de conquistar una (1) banca parlamentaria, cualquiera sea su origen jurisdiccional, la rotación tendrá lugar entre las listasa las que pertenecen los/as cuatro (4) primeros/as candidato/as y se distribuirá según el porcentaje de votos obtenidos en las PASO, tomando como unidad a un mes. En el supuesto caso de que la resultante del porcentaje fuera menos que un mes, si el resto decimal es igual o superior a 0,50 la unidad se computará a favor de la lista que lo obtuviere. Cada lista que tenga candidatos entre los cuatro (4) primeros, elegirá, según el orden de prelación de la lista de las PASO, en qué lugar de la lista ubica sus candidatos a los efectos de poder realizar la rotación correspondiente de la banca que se obtenga. En tal sentido, la/s lista/s que no tengan candidatos entre los cuatro primeros solamente podrán integrarse a la lista para las elecciones generales luego del último lugar correspondiente a la rotación de la primera banca. En caso de conquistar dos (2) bancas parlamentarias, la rotación de esta segunda banca parlamentaria tendrá lugar entre las listas a los que pertenecen los ocho primeros/as candidatos/as y se distribuirá según el porcentaje de votos obtenidos en las PASO. Cada lista que tenga candidatos entre los ocho primeros, elegirá, teniendo prioridad la lista que tiene candidatos/as entre los/as cuatro primeros/as, en qué lugar de la lista ubica sus candidatos/as a los efectos de poder realizar la rotación correspondiente de esta segunda

banca. De esta forma se hará sucesivamente en caso de obtenerse más bancas parlamentarias.

En el caso de haber 3 o más listas de precandidatos, las bancas obtenidas rotarán entre todas las listas en función del porcentaje obtenido.

23) **ELECCIONES GENERALES. DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**. Se hará según lo establecido en el acuerdo económico financiero.

24) **ESPACIOS GRAUITOS DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL y/o GRAFICA ELECCIONES GENERALES:** En cuanto a la publicidad en radio, tv y gráfica a cada partido le corresponderá utilizar para spots propios un total de espacios iguales a la proporción del porcentaje obtenido en las elecciones PASO.

25) **REUNIONES VIRTUALES:** Las reuniones virtuales o remotas se harán según el protocolo de la alianza electoral dispuesto en el acta constitutiva.

26) **DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**: Todos los hechos producidos por la Junta Electoral que no sean acordados por alguna de las listas, podrán ser puestos a disposición de la Justicia Electoral para que ésta decida, pudiendo cualquiera de las partes continuar el procedimiento según lo dispuesto por la ley 23298, 26571, 19945 y supletoriamente regirá el Código Civil y Comercial de la Nación.

